



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(800)

21 de octubre de 2009

Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 123 del 21 de septiembre de 2005

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional..."

Que el Decreto Ley 919 de 1989 establece un desastre como el daño grave o la alteración grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada, causadas por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental, que requiera por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social, y la situación y ocurrencia de desastre producida será certificada por el Comité Nacional para la Prevención y atención de Desastres por acto administrativo.

Que es jurídicamente viable otorgar Subsidio Familiar de Vivienda a los hogares damnificados por estas situaciones, que cumplan con los supuestos normativos establecidos en la Ley 3ª de 1991, Ley 46 de 1988, Decreto Ley 919 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 975 de 2004 y Decreto 2480 de julio de 2005.

Que existió un número importante de hogares afectados en sus viviendas por una situación de desastre departamental dentro del perímetro urbano de los municipios de Bucaramanga, Girón, Lebrija, San Vicente de Chucurí y Landzuri en el departamento de Santander, situación declarada mediante Decreto 1012 de 2005.

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución número 103 de 2005 y de acuerdo con la norma anterior, realizó la convocatoria para postulación y asignación de subsidios en el periodo comprendido entre el 26 de julio de 2005 y 8 de agosto de 2005.

Que para efectos del proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en los Decretos 975 de 2004, el Decreto 2480 de 2005 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 123 del 21 de septiembre de 2005, publicada en el diario oficial número 46047 del 30 de septiembre de 2005, asignó seis mil doscientos sesenta y seis (6266) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre y de calamidad pública.

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 123 del 21 de septiembre de 2005”

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, la señora **RUBIELA GOMEZ VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 26765665 expedida en Gamarra Cesar, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 123 del 21 de septiembre de 2005, en escrito presentado ante el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial radicado bajo **No.4120-E1-87842 del 3/08/2009**, (4 años después de proferido el acto).

Que verificada la información en el módulo de consulta del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se estableció que la recurrente no aparece postulada en el proceso de la convocatoria dispuesto para tal fin como se relaciona a continuación:

Consulta Información Histórica de Cédula

Número Cédula 26765665 No hay datos de Convocatorias para esta Cédula.

Que no obstante lo anterior, el Código Contencioso Administrativo dispone la oportunidad para la interposición del recurso de reposición, en el artículo 51, dentro de los cinco días siguientes a la publicación. Por lo que habiéndose presentado este recurso sin el lleno de los requisitos exigidos, mas aún cuando ya se había superado ampliamente el término de los cinco días contados a partir de la publicación del acto que se recurre y no haber sido parte en la convocatoria, es viable rechazarlo por improcedente.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala dentro de los requisitos para la interposición de los recursos, presentarse dentro del plazo legal establecido y el artículo 53 dispone como consecuencia del no cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 52, el rechazo del recurso.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 123 del 21 de septiembre de 2005, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, presentado por la señora **RUBIELA GOMEZ VELASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 26765665 expedida en Gamarra Cesar por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 123 del 21 de septiembre de 2005”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

PROYECTO: HÉCTOR RAMÍREZ
REVISÓ: JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO